



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN – CAUCA
CODIGO: 190013103006
MARZO TRECE DE DOS MIL VEINTE

Vencido el termino del traslado de la demanda, de las excepciones propuestas del llamamiento en garantía , procede el Despacho a fijar fecha para realizar audiencia del art. 372 del C.G.P.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO SEÑALAR el 14 DE ABRIL DE 2020 a las ocho y treinta de la mañana para realizar audiencia de que trata el ART. 372 del C.G.P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren personalmente a la diligencia, las partes a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en el evento de inasistencia a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda las pretensiones o las excepciones, según el caso, sin ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Num. 4 del art. 372 del C. General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del num. 4 del art. 372 del C. G. del Proceso).

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ